



**PROYECTO DE LEY**

**LEY 26.150 PROGRAMA DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL. MODIFICACIÓN**

La Honorable Cámara de Diputados

de la Nación Argentina sanciona:

**ARTÍCULO 1º** — El objeto de la presente Ley es adecuar el Programa Nacional de Educación Sexual Integral a los marcos regulatorios vigentes para la ampliación de los contenidos educativos y pedagógicos.

**ARTÍCULO 2º** — Modifíquese el artículo 2º de la ley 26.150, que quedará redactado de la siguiente manera:

Créase el Programa Nacional de Educación Sexual Integral en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con la finalidad de cumplir en los establecimientos educativos referidos en el artículo 1º las disposiciones específicas de la Ley 25.673, de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; Ley 23.849, de Ratificación de la Convención de los Derechos del Niño; Ley 23.179, de Ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que cuentan con rango constitucional; Ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y las leyes generales de educación de la Nación; Ley 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en los que desarrollen sus relaciones interpersonales; Ley 26.743 de Identidad de Género, Ley 26.618 de Matrimonio Igualitario y Ley 27.610 de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo.

**ARTÍCULO 3º** — Modifíquese el inciso e del artículo 3º de la ley 26.150, que quedará redactado de la siguiente manera:

e) Procurar la igualdad de trato y oportunidades sin discriminación por identidad de género ni orientación sexual.

**ARTÍCULO 4º** — Modifíquese el artículo 9º de la ley 26.150, que quedará redactado de la siguiente manera:

Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, con apoyo del programa, deberán organizar en todos los establecimientos educativos espacios de formación para las familias o responsables que tienen derecho a estar informados. Los objetivos de estos espacios son:

a) Ampliar la información sobre aspectos biológicos, fisiológicos, genéticos, sociales, culturales, psicológicos, éticos, jurídicos y pedagógicos en relación con la sexualidad de niños, niñas, niños y adolescentes;

b) Promover la comprensión y el acompañamiento en la maduración afectiva del niño, niña, niño y adolescente ayudándole a formar su sexualidad y preparándole para entablar relaciones interpersonales positivas;

c) Vincular más estrechamente la escuela y la familia para el logro de los objetivos del programa.

**ARTÍCULO 5.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

Transcurridos quince años de la sanción de la ley 26150 Programa Nacional de Educación Sexual Integral, consideramos que resulta necesario adecuar la normativa en función de dos aspectos: por un lado, la sanción posterior de diferentes leyes que refieren a la temática y que han significado una progresividad y ampliación de derechos tanto para las mujeres como el colectivo LGTBIQ+; por el otro, la profunda dinámica que ha vivenciado nuestra sociedad en materia de consciencia de la necesidad de la igualdad de género.

Con respecto al primer punto, en 2009 tuvo sanción la **Ley 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en los que desarrollen sus relaciones interpersonales**, normativa que regula, de manera amplia, cómo abordar las violencias a las que nos vemos expuestas las mujeres por el mero hecho de serlo. Cabe remarcar que hay diversas modificaciones que han sido propuestas a la mencionada ley, pero que sin embargo continúa siendo nuestro marco legal principal a la hora de elaborar todas las políticas públicas en la materia, y de adecuarnos a la legislación internacional. En el año 2012 resultó aprobada una ley fundamental, pionera en la región y en el mundo, que supera la visión binaria de los seres humanos que acarrea toda la legislación anterior: la **Ley 26.743 de Identidad de Género** constituye un hito fundamental que nos permite, hoy, aggiornar el Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Finalmente, y siguiendo la línea cronológica, fue sancionada a fines del año 2020 la **Ley 27.610 de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo junto con la Ley 27.611 de Atención Y Cuidado Integral De La Salud Durante El Embarazo Y La Primera Infancia**. Ambas normativas contemplan a las personas gestantes en su totalidad, sea o no su identidad de género autopercebida como “mujer”, así como la reciente sanción de la **Ley 27.636 de promoción del acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgénero “Diana Sacayán - Lohana Berkis”**.

El segundo aspecto que consideramos al proponer este aggiornamiento del Programa Nacional de Educación Sexual Integral es la constatación de que la sociedad argentina ha protagonizado profundas transformaciones sociales y culturales que, aún con divergencias si analizamos distintos marcos teóricos, podemos denominar como “4ta ola feminista”. A partir del año 2015 y la primera manifestación convocada bajo la consigna “Ni Una Menos”, millones de personas en nuestro país se han involucrado en la lucha por reducir las desigualdades de género y contra toda forma de violencia hacia las mujeres e identidades feminizadas, cuya forma más extrema son los femicidios y transfemicidios. Resulta necesario resaltar particularmente, lo que refiere al reconocimiento de los derechos de las personas travestis, transexuales y transgénero, grupo que tiene, en promedio, una esperanza de vida de 35 años, dadas las diversas situaciones de vulneración de derechos a las que se ven empujadas. Asimismo, este reconocimiento de derechos ha ampliado la mirada de la perspectiva de género, profundizando el análisis de nuestra sociedad patriarcal, para hacer poner de relieve las desigualdades que sufren las personas que no encajan dentro de las configuraciones varón-mujer (binarismo), así como también pueden escapar a la tradicional y “normalizada” configuración de la orientación heterosexual (heteronormatividad).

Es lógico, entonces, que la demanda por una mejor calidad en la educación sexual que recibimos no sólo en las instituciones educativas formales desde la educación inicial, sino también a través de ámbitos educativos no formales, medios masivos de comunicación, formaciones laborales públicas y privadas, para que incorpore todos estos reconocimientos y progresividad de derechos, se haya tornado casi un imperativo.

Reafirmamos que una adecuada educación sexual para todas, todos y todes contribuye enormemente a la prevención de todas las formas de violencia y discriminación que tienen lugar en un sistema económico-social que está, aún, marcado por el patriarcado cis heteronormativo y binario.

Por las razones expuestas solicito a las Diputadas y Diputados me acompañen en el presente proyecto de ley.